



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en la Terminal de Cruceros en el puerto de Ensenada, B.C.

1709

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.

C.P. Javier Rodríguez Miranda
Representante Legal de la empresa
Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V.
Blvd. Costero sin número
Colonia Zona Centro
22800 Ensenada, B.C.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 183822.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

1. Que el 19 de diciembre de 1995, la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), celebró Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la empresa Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V. (OPERADORA), por conducto de Ensenada Náutico Turístico, S.A. de C.V. (ENATUR) y Terminales Marítimas Nacionales, S.A. de C.V. (TERMANAL), en su calidad de cedentes a la OPERADORA, el cual tiene por objeto lo siguiente:

...

CLÁUSULAS

I. Del objeto del contrato

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. ENATUR cede en este acto a la OPERADORA, en forma gratuita, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto de la MARINA derivan del contrato que la primera celebró con la API el 12 de diciembre de 1995 y la OPERADORA acepta la cesión que se hace en su favor, en los términos que se indican.

Continúa siguiente página...



Continúa...

TERMANAL. Cede a la OPERADORA, en forma gratuita, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto de la TERMINAL derivan del contrato que la primera celebró con la API el 1o. de diciembre de 1995 y la OPERADORA acepta la cesión que se hace en su favor, en los términos que se indican.

La API acepta la renuncia a que se refiere el párrafo anterior y cede a la OPERADORA, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, la OPERADORA podrá:

- I. Aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA de manera exclusiva, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACIÓN;*
- II. Prestar los SERVICIOS y servicios a embarcaciones en el ÁREA CEDIDA, incluidos el de maniobras, muellaje, atraque, embarque, desembarque, lanchaje, remolque, amarre de cabos, el de avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura, aceite quemado, eliminación de aguas residuales y desechos, así como lavandería, manejo de equipaje de pasajeros, y servicios turísticos siempre que cuente con el equipo y las instalaciones necesarias para proporcionar dichos servicios, a las embarcaciones que arriben a la misma;*
- III. Realizar, con sujeción a la legislación aplicable y a lo dispuesto por este contrato, obras e instalaciones de desarrollo turístico y comercial dentro del ÁREA CEDIDA, que incluye condominios, oficinas, restaurantes, casa club, locales comerciales, áreas para publicidad, centro de convenciones y entretenimiento, y prestar en las mismas servicios turísticos, entre ellos, los relativos a pesca deportiva, agencias de viajes, transportación terrestre de pasajeros, excursiones terrestres y acuáticas, y paseos en embarcaciones menores;*
- IV. Realizar y percibir con sujeción a la legislación vigente, los cobros por los SERVICIOS, así como por las tarifas aplicables de puerto de los cruceros turísticos y de las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA, y por los demás servicios que se proporcionen en la misma, bajo los niveles tarifarios máximos que en su caso establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la dependencia que la sustituya; y*
- V. Determinar las prioridades para el atraque de embarcaciones en los muelles del ÁREA CEDIDA, con observancia de lo dispuesto a este respecto en la Ley de Puertos y su Reglamento.*
- VI. Actuar como representante de los cruceros turísticos para la contratación de todos los servicios, incluidos los de pilotaje y remolque, que los mismos requieran; y*
- VII. Percibir los ingresos por las tarifas de fondeo de los cruceros que se fondeen en el ÁREA CEDIDA o en el área que se delimita en el ANEXO DIECISEIS, en el entendido de que esta facultad no le otorga a la OPERADORA ningún otro derecho sobre la citada área del ANEXO DIECISEIS.*

La API se obliga a que durante la vigencia de este contrato, y a partir de la fecha en que la OPERADORA inicie operaciones y reciba cruceros en sus instalaciones, la API no podrá recibir en sus instalaciones, ningún crucero, excepto por disposición de autoridad competente o en caso de saturación de instalaciones de la OPERADORA, a solicitud de esta última o de los USUARIOS si la OPERADORA no lo hiciere.

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

En el contrato de referencia, en el apartado de las Declaraciones, se indican las definiciones de **ÁREA CEDIDA** y **SERVICIOS**, en los siguientes términos:

ÁREA CEDIDA: La superficie total de 161,003.44 m2 de zona federal, que incluye 54,481.95 m2 de área terrestre y 106,521.49 m2 de zona marítima operacional para la construcción, operación y explotación de una marina turística y una terminal portuaria de uso público para embarcaciones y cruceros turísticos, y para zona comercial y desarrollo turístico, y que se localiza en la zona noroeste del PUERTO, conforme se muestra en el plano que como ANEXO UNO se agrega a este contrato, y que comprende las instalaciones, obras de infraestructura, edificaciones, superestructuras y demás bienes adheridos y que se adhieran en forma permanente a la superficie citada.

SERVICIOS: Los servicios de maniobras, fondeo, muellaje, atraque, embarque y desembarque, amarre de cabos, lanchaje, remolque, suministro de agua potable y combustible, recolección de basura, desechos, aceite quemado y eliminación de aguas residuales, así como lavandería, manejo de equipaje de pasajeros, avituallamiento y servicios turísticos que proporcione la OPERADORA dentro del ÁREA CEDIDA.

Asimismo, es conveniente señalar la cláusula DÉCIMA OCTAVA. Tarifas por **SERVICIOS**:

*DÉCIMA OCTAVA. **Tarifas por SERVICIOS.** La OPERADORA cobrará a los USUARIOS por la prestación de los SERVICIOS y por los demás servicios que proporcione, las tarifas que libremente establezca, con observancia, en todo caso, de lo mandado en la legislación y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable y de los niveles tarifarios máximos a que se refiere la cláusula primera.*

Las tarifas máximas que por el uso de infraestructura y por la prestación de servicios portuarios que fije la OPERADORA, así como sus reglas de aplicación, deberán presentarse para su autorización y registro a la SECRETARÍA y depositarse en la API. Por lo que se refiere a los descuentos que la OPERADORA establezca por el uso y servicios antes mencionados, la misma deberá registrarlos previamente ante la SECRETARÍA y depositarlos en la API. En todo caso, las citadas tarifas y las reglas de aplicación deberán estar en las oficinas de la OPERADORA y a disposición de los USUARIOS para su conocimiento, cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor.

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 8 de febrero de 1996, con el número APIENS01-001-002/96 C.DER-1.

2. Que con fecha 21 de noviembre de 1996 la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., celebró Convenio Modificatorio del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la empresa Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V., en el cual se enuncia la siguiente cláusula:

*SEGUNDA. **Modificación de las cláusulas.** Las partes convienen en modificar las fracciones IV y VII de la cláusula primera, la cláusula décima novena, los párrafos segundo y tercero de la vigésima primera y las cláusulas trigésima segunda, así como la cláusula cuadragésima tercera, en sus fracciones I, I, VII, y en el Párrafo que sigue a esta última, del CONTRATO ORIGINAL, para que su texto sea del tenor literal siguiente:*



Continúa...

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones...

...

IV. Realizar y percibir, con sujeción a la legislación vigente, los cobros por los SERVICIOS y por los demás servicios que se proporcionen en el ÁREA CEDIDA, sin exceder las cuotas máximas que, en su caso, establezcan las autoridades competentes o la API

...

VII. Percibir las cuotas tarifarias de puerto o de fondeo de los cruceros que arriben al ÁREA CEDIDA o la que se delimita en el ANEXO DIECISEIS, en el entendido de que esta facultad no otorga a la OPERADORA ningún otro derecho sobre la citada área del ANEXO DIECISEIS, y de que las tarifas aludidas serán establecidas por la API con base en la propuesta que le haga la OPERADORA.

Dicho Convenio Modificatorio quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 8 de febrero de 1996, con el número APIENS01-001-002/96 C.DER-1 MOD.1.

3. Que mediante escrito de 4 de noviembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de Puerto Variable, Atraque y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables en la Terminal de Cruceros del puerto de Ensenada, B.C., y

4. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de Puerto Variable, Atraque y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables en la Terminal de Cruceros del puerto de Ensenada, B.C.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria por los conceptos de Puerto Variable, Atraque y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables en la Terminal Turística de Cruceros del puerto de Ensenada, B.C., se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 2941/2025



Continúa...

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto de Ensenada y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUATRO. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

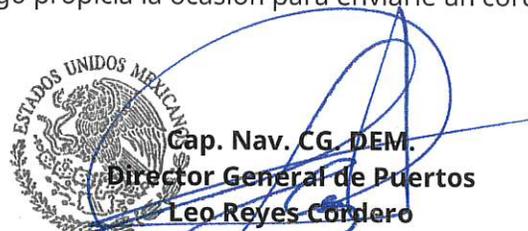
QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor de acuerdo a las fechas que se establecen en las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, mismas que se anexan al presente oficio, siempre y cuando dichas tarifas se encuentren publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cap. Nav. CG DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Teniente Azueta 110. Colonia Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México

MAEA/AGM/NCV

Página 5 de 5



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

INFRAESTRUCTURA/MAY25/DD7



ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
APLICABLE EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.**

CONCEPTO	CUOTAS (Pesos)	
	Aplicables Del 01/07/2025 al 31/12/2025	Aplicables del 01/01/2026 al 30/06/2026
I. TARIFA DE PUERTO VARIABLE Por Tonelada de Registro Bruto (TRB).	5.02	5.72
II. TARIFA DE ATRAQUE Por cada metro de eslora o fracción y por hora o fracción.	1.17	1.43
III. TARIFA DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN TRÁNSITO Por Pasajero.	55.40	67.85

IV) DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

- a) Tarifa de Puerto Variable: Por Tonelada de Registro Bruto (TRB). Esta tarifa comprende la utilización centro de la terminal, uso del canal de acceso (sin incluir el amarre, remolque o enmiendas de esta), de dársena y señalización, siendo de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes: Por TRB y aplicables a todos los artefactos navales y plataformas fijas que entren y/o permanezcan atracadas en la terminal.
- b) Tarifa de Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por hora o fracción. Esta tarifa comprende al uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes: Por metro de eslora total de la embarcación y por hora que permanezca atracada, aplicable a todas las embarcaciones que utilicen obras y elementos antes señalados que entren y/o permanezcan en la terminal.

Continúa página siguiente...

9



Continúa...

- c) Tarifa de Embarque/Desembarque de Pasajeros en Tránsito: Por pasajero. Cobro al usuario por persona, considerando el total de pasajeros que transporta el embarcación. El pago de esta tarifa dará derecho a embarcar y desembarcar los pasajeros

V) REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.:

1. Las presentes tarifas por los conceptos de Puerto Variable, Atraque, Embarque/Desembarque de Pasajeros, serán aplicables a embarcaciones que utilicen las instalaciones concesionadas a Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V.
2. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria para cruceros en tráfico de altura y cabotaje en las instalaciones concesionadas a Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V., se contarán a partir de la fecha y hora de atraque, considerando el primer cabo amarrado en la maniobra de atraque y hasta el momento en que se haya soltado el último cabo en la maniobra de desatraque.
3. Para efectos del cálculo de las cuotas de uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, se considerará el Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de la embarcación registrado en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), y en el caso de la cuota de Atraque se tomará en cuenta la eslora total de la embarcación, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora, esto según refiera el Certificado de Arqueo de la propio embarcación y el documento de particularidades generales del buque donde se estipula el tonelaje y eslora total del buque.
4. La tarifa de Embarque/Desembarque de pasajeros, será cobrada por persona sin distinción de edad.
5. Las tarifas son aplicables las 24 horas de lunes a domingo y los días festivos.
6. Todas las tarifas por el uso de infraestructura que se presentan en este documento, son más Impuesto al Valor Agregado aplicable.
7. El pago de las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria para embarcaciones turísticas (Tarifa de Puerto Variable, Atraque, Embarque/Desembarque de Pasajeros), deberán cubrirse como máximo 24 horas después del desatraque de la embarcación, a menos que exista algún acuerdo entre las partes. De lo contrario se harán cargos adicionales a aquellos que no cumplan con el pago en el plazo estipulado.

Continúa página siguiente...





Continúa...

8. Las quejas y consultas serán atendidas por Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Los casos no previstos en las presentes tarifas serán objeto del convenio entre las partes involucradas; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
10. Las presentes reglas aplicarán el mismo día que la tarifa entre en vigor.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV